

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto derogando el artículo 16 del Reglamento de recompensas aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1925.—Páginas 1458 y 1459.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando libres de todo gasto los Títulos de Marqués de Monte Malmusi, Conde de Jordana y Conde de la Playa de Ixdain, concedidos al Teniente general D. José Sanjurjo y Sacanell y a los Generales de división D. Francisco Gómez Jordana y Souza y D. Leopoldo Saro Marín.—Página 1459.

Otro reduciendo la cifra relativa de los negocios en España de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 1459 a 1461.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el presupuesto y el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de ampliación del edificio de Correos y Telégrafos de Vitoria.—Página 1461.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Elda (Alicante).—Página 1461.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto, a Higinio Díaz Díaz. Página 1461.

Otra aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1461 y 1462.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Soria a D. Amador Molina Díez, que sirve igual cargo en la de Huesca. Página 1462.

Otra nombrando Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca a D. Marcial Rodríguez Suárez, Abogado fiscal de la de Oviedo.—Página 1462.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Avilés a D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.—Página 1462.

Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada a D. Jaime Pamier y Olivet, Juez de primera instancia de Falset. Página 1462.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo a don Antonio Sanz Fernández, Juez de primera instancia de Vivero.—Página 1462.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Falset a D. Julio Ubeda y Arce, que sirve igual cargo en el de Gandesa.—Página 1462.

Otra ídem al ídem de Gandesa a don Luis Aller Ulloa, que lo es del de Coria.—Página 1462.

Otra ídem al ídem de Vivero a don José María Suárez Vence, que sirve igual cargo en el de Alcañiz.—Página 1462.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Alcañiz a D. Jesús García Obeso, que sirve igual cargo en el de Castro Urdiales.—Páginas 1462 y 1463.

Otra ídem al ídem de Coria a don Eduardo Ibáñez Cantero, que sirve igual cargo en el de Santa María de Nieva.—Página 1463.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva a D. José Labajo Alonso, que sirve igual cargo en el de Jarandilla.—Página 1463.

Otra ídem al ídem de Castro Urdiales a D. Leopoldo Huidobro Pardo, que sirve igual cargo en el de Castropol. Página 1463.

Otra ídem al ídem de Castropol a don Fernando Serrano Salvador, que sirve igual cargo en el de Nules.—Página 1463.

Otra ídem al ídem de Nules a don Humberto Melero Carrillo, que sirve igual cargo en el de Aliaga.—Página 1463.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla a D. Antonio Navas Romero, Aspirante a la Judicatura.—Página 1463.

Otra ídem para el ídem de Aliaga a D. José Márquez Azcárate, Aspirante a la Judicatura.—Página 1463.

Otra declarando a D. Jesús María Gil Ruiz excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.—Página 1463.

Otra nombrando a D. Bruno Murga y Sáenz, con carácter de interino, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Nájera.—Páginas 1463 y 1464.

Otra desestimando instancia de don Mani... Secretario que fué del suprimido Juzgado municipal de Conjó.—Página 1464.

Otras declarando jubilados a Benito de la Cuétara Posada y a Ruperto Menéndez y Menéndez, Alguaciles de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Cangas de Onís y Belmonte.—Página 1464.

Ministerio de Hacienda.

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Páginas 1464 a 1567.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1467.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren cercadas definitivamente las Escue-

las nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1467 y 1468.

Otra ídem que a los artistas galardonados con Medalla en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, se les considere en condiciones de emitir su voto para la Medalla de Honor.—Página 1468.

Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de los artistas premiados en la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Páginas 1468 y 1469.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Ramón Pont contra el acuerdo negándole la inscripción del nombre comercial número 7.875.—Página 1469.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilio solicitado por D. Jaime Ribó y Sayol, establecido en Barcelona, para la industria

Fabricación de jarcia y cordelería. Página 1469.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada por D. Julio de Urbina y Cevallos-Escalera, Daoiz y Pezuela, Marqués de Cabriñana del Monte, la rehabilitación del Título de Vizconde de Ayala, a favor de D. Juan de la Pezuela y Cevallos.—Página 1470.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando haber sido nombrado, en virtud de oposición, para las 20 Notarías que existían vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, a los señores que se mencionan.—Página 1470.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Abriendo el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería—Contaduría de esta Dirección general en los días que se indican.—Página 1470.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anulando el concurso anunciado en la GACETA de 5

de Mayo anterior, para proveer la Secretaría de Pinilla-Ambriz (Segovia).—Página 1470.

Dejando en suspenso el concurso anunciado para proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Castrillo Ríopisuerga.—Página 1470.

Anunciando haber sido excluido del Escalafón del Cuerpo de Secretarios, por no reunir las condiciones reglamentarias, D. Adolfo Pérez Regodón.—Página 1470.

Beneficencia general.—Sacando a pública oposición una plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.—Página 1470.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando que la votación para la Medalla de Honor de la Exposición Nacional de Bellas Artes, se verifique en la Secretaría del Palacio del Retiro el día 12 del corriente.—Página 1471.

FOMENTO.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Programas de ingreso.—Página 1471.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Ha llegado el momento, no exento de preocupación para el Gobierno, de someter a V. M. la aprobación de una medida sin la cual no podría afirmarse que es completa la disciplina que en todos aspectos y conceptos viene demostrando el Ejército, la que ha sido fundamento de sus glorias de siempre y de sus recientes triunfos.

Refiérese, Señor, el Ministro que suscribe a la necesidad de anular la opción que el Reglamento de recompensas concede al Oficial agraciado con un empleo de hacer renuncia a él, con más o menos sacrificio personal, pero con evidente merma del derecho del Estado a ascenderlo y emplearlo en las funciones para que le crea más útil, sacrificando la debida ponderación de todas las procedencias en el Alto Mando.

Ha seguido V. M. desde su niñez con tanto interés y cariño el desenvolvimiento de la vida militar, que no es preciso historiar para su conocimiento el proceso de esta extraña autorización.

En momentos de agitación promovidos en tiempo en que todo se podía discutir por todos, incluso la esencia de las leyes militares en lo que más afectaba en su espíritu y doctrina, las exaltaciones condujeron a un acuerdo colectivo, con que transigió el Poder público, a que han sido fieles por un tercio de siglo los Cuerpos militares que lo adoptaron, compromiso que se ha ido renovando hasta el día, no obstante el cambio de ambiente y circunstancias que el tiempo y otros factores han determinado.

Cierto es, Señor, que tal acuerdo no estaba desprovisto de fundamento ante la falta de garantía con que las mercedes se otorgaban, ante el poder omnímodo de la influencia y el favor, ante la francachela y abuso de las recompensas en general, que en algún caso obtuvieron los ausentes del servicio, y del riesgo para restarlas a los que prestaban los primeros y corrían los segundos.

Pero los tiempos, por fortuna, han cambiado, y hoy se aquilata el merecimiento y se regatea la merced en términos tales, que brillantes Oficiales en más de una campaña citados como distinguidos, en ocasiones heridos, no obtuvieron ni la más modesta

recompensa. Y, sobre todo, ninguna se concede sin la intervención siempre abierta al juicio del Jefe, del camarada y aun del subordinado, sometidos luego a contraste y resoluciones tan altas como el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el propio Gobierno. Podrá haber error en la concesión de recompensas, pero nadie se atrevería a hacer jugar en ellas el favor o la influencia, y contra quien tal intentara caminos abren la ley y los Reglamentos para frustrar el abominable propósito.

En tal situación el problema; unido, prestigioso y con alto espíritu el Ejército, fuertemente apoyado el Gobierno por la opinión pública, que condena al actual estado de cosas, sería imperdonable vacilación soslayarlo por más tiempo y dejar las dificultades de su resolución, emanadas principalmente del caudal de sacrificios que noble, pero equivocadamente, han hecho ya tantos Jefes y Oficiales a los propios Cuerpos, ausentándose los obligados a mandar y dirigir.

Puede haber aún equitativo remedio para los que renunciaron con posterioridad al Reglamento de 10 de Marzo de 1920, en que no debió ya figurar tal opción, al instituirse el juicio contradictorio como base de la concesión de empleos, y que mediante él obtuvieron los que han renunciado. Para los otros, no cabe ya favorable solución fundamentada; pero de seguro perseverantes en el espíritu de

sompañerismo y sacrificio que les guió en sus renunciaciones, verán hoy con gusto cómo al restablecerse principios fundamentales de la religión militar, los obtienen aquéllos, sin quebranto por su parte de los compromisos contraídos, sino por alzamiento que la soberanía del Poder les impone, atendiendo al bien público y seguro de la obediencia de todos.

No se determina penalidad alguna a la inobediencia, resistencia o intento de acuerdos contrarios a la letra y espíritu de esta Soberana disposición, por la seguridad absoluta de que ningún militar quebrantará la unión y disciplina ni comprometerá la tranquilidad de la Patria con sus actos o palabras.

Por todo esto, Señor, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 16 del Reglamento de recompensas aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1925.

Artículo 2.º Se releva a todos los militares de los compromisos contraídos o promesas empeñadas, relativas a este asunto, recordándoles la obligación en que están de aceptar las mercedes que les sean concedidas por el Gobierno.

Artículo 3.º Cuantos renunciaron empleos concedidos con arreglo a los Reglamentos de 10 de Marzo de 1920 y 11 de Abril de 1925 serán puestos en posesión de ellos, o se les hará la rectificación de antigüedad que resultaría de haberlos aceptado cuando se les concedieron, si desde tal fecha hubiesen ascendido por antigüedad, sin haber lugar a derechos administrativos.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las reglas y se tomarán las resoluciones que se derivan del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Concedidas por Reales decretos de 26 de Mayo último las mercedes de títulos del Reino, con las denominaciones de Marqués de Monte Malmusi, Conde de Jordana y Conde de la Playa de Ixdain, al Teniente general de los Ejércitos nacionales D. José Sanjurjo y Sacanell, y a los Generales de división D. Francisco Gómez Jordana y Souza y D. Leopoldo Saro Marín, respectivamente.

Y para que dicha gracia correspondiera a la importancia de los relevantes servicios a la Patria, que la han motivado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran libres de todo gasto las mercedes de títulos del Reino que, con las denominaciones de Marqués de Monte Malmusi, Conde de Jordana y Conde de la Playa de Ixdain, han sido concedidas por Reales decretos de 26 de Mayo último, al Teniente general de los Ejércitos nacionales D. José Sanjurjo y Sacanell y a los Generales de división D. Francisco Gómez Jordana y Souza y D. Leopoldo Saro Marín, respectivamente.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del

impuesto del Timbre del Estado, se fija en 1,3 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros sobre transportes y reaseguros, Assecuranz Unión Von 1865 Hamburgo, para el trienio de 1.º de Enero de 1924 a 31 de Diciembre de 1926.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 84 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de venta de maquinaria Daverio y Compañía, para el trienio de 1.º de Febrero de 1923 a 31 de Enero de 1926.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda, y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 78 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros generales Skandinavia, para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en uno tres décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de seguros sobre transportes "La Mannheim" para el trienio de 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en siete décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad alemana de seguros generales "La Francfort", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y

del impuesto del timbre del Estado, se fija en 14 por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad italiana de seguros sobre transportes "La Sicurta", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en ocho décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros sobre transportes y reaseguros "La Suiza", para el período que comprende desde 1.º de Julio de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del timbre del Estado, se fija en uno ochenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros sobre transportes "La Baloise", para el período de 1.º de Junio de 1922 a 31 de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en uno veinticinco centésimas por ciento la cifra relativa a los negocios en España de la Sociedad suiza de seguros sobre incendios "La Baloise", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres cinco décimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de Seguros sobre desfalcos, "International Fidelity", para el trienio de 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utili-

dades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en diez por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad norteamericana de banca "International Banking Corporation", para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al dictamen del Consejo de Estado, al parecer de Mi Consejo de Ministros y a la propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar el presupuesto, importante 273.998,72 pesetas, y el pliego de condiciones administrativas, facultativas y económicas, con sujeción al cual han de contratarse, mediante subasta pública, las obras "complementarias" del edificio que para Correos y Telégrafos se construye en Vitoria, a sufragar dichas obras con cargo a los presupuestos para 1926-27 y 1927-28.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Elda, provincia de Alicante,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a esta Presidencia el Cabo li-

enciado del Regimiento mixto de Artillería de Melilla Higinio Díaz Díaz, en súplica de que se le conceda el reingreso como Portero en el escalafón general de Porteros de los Ministerios civiles:

Considerando que por la Dirección general de Aduanas, con fecha 29 de Enero de 1923, le fué concedida a dicho individuo la excedencia de su cargo de Portero cuarto de la Hacienda pública, por haber sido llamado al servicio militar:

Considerando que, según previene el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1924, los Porteros, Mozos u Ordenanzas que, perteneciendo o debiendo pertenecer al Cuerpo de Porteros de los Ministerios, fueron dados de baja o declarados cesantes en cumplimiento de las disposiciones del Directorio Militar, por ser interinos o por tener menos de veinticuatro años y no haber cumplido el servicio activo, podrán ingresar en el Cuerpo previa solicitud y comprobación de que contaban cinco años no interrumpidos de servicios interinos o en propiedad al ser cesantes o bajas; pero para no lesionar derechos de los hoy escalafonados, deberán pasar al final del escalafón y reingresar con la categoría de Porteros quintos y con la antigüedad del día en que se les otorgue la vuelta al servicio, la cual se efectuará con ocasión de yacantes, previa amortización del 50 por 100 prevenido:

Considerando que el citado artículo señaló el plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la citada disposición, circunstancia que no puede ser tenida en cuenta para el solicitante Higinio Díaz Díaz, que en la fecha de la promulgación de la repetida disposición se hallaba en el cumplimiento de un deber ineludible, cual es el servicio en el Ejército, y que por encontrarse sirviendo en Africa y en período de activas operaciones no tuvo conocimiento del plazo que se señalaba para solicitar el reingreso, sin que tampoco el Ministerio de Hacienda le comunicara el haberse decretado su cesantía:

Considerando que las excepcionales circunstancias que concurren en el caso del interesado no han de causarle perjuicio en los derechos que la ley le concediera, toda vez que causas de mayor fuerza le impidieron acogerse a su debido tiempo a los beneficios que el Real decreto de 28 de Noviembre de 1924 le concedió referente a su reingreso,

S. M. el REY (q. G. g.) se ha servido disponer se conceda al Portero

Higinio Díaz Díaz el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Portero quinto y antigüedad del día de la fecha, destinándosele al Ministerio de Gracia y Justicia, dándosele por dicho Departamento ministerial destino en cualquiera de los Centros provinciales que del mismo dependen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Gracia y Justicia,
Oficial mayor de esta Presidencia y
Ordenador de pagos de la misma.

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Munera (Albacete), Sella (Alicante), Villar del Rey (Badajoz), Cabezuela del Valle (Cáceres), Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), Puente Genil, Encinas Reales (Córdoba), Mugaridos (Coruña), Huerta de la Obispalía (Cuenca), La Bata, Quinzano, Plasencia del Monte (Huesca), Horcajo de la Sierra, Carabaña (Madrid), Villanueva de Algaidas (Málaga), Los Corrales (Sevilla), Santa Bárbara (Tarragona), Segura de Baños (Teruel), Valmojado, Montearagón (Toledo), Alfara del Patriarca, Camporrobles (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obli-

gaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, a la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por promoción de D. Arturo Ramos, a D. Amador Molina Díez, que sirve igual cargo en la Audiencia de Huesca y ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Soria.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por traslación de D. Amador Molina, a D. Marcial Rodríguez Suárez, Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo, que figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Huesca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Avilés, de término, en esa provincia, vacante por fallecimiento de D. Gabriel Usera, a

D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farnán de los Godos, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cayetano Alvarez-Ossorio, a D. Jaime Pamiés y Olivé, Juez de primera instancia de Falset, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Granada.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Marcial Rodríguez, a D. Antonio Sanz Fernández, Juez de primera instancia de Vivero, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría y figura el primero en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona, vacante por promoción de D. Jaime Pamiés, a don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia de Gadesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Gadesa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, vacante por traslación de D. Julio Ubeda, a don Luis Aller Ulloa, Juez de primera instancia de Coria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Vivero, de ascenso, en la provincia de Lugo, vacante por promoción de D. Antonio Sanz, a D. José María Suárez Vence, Juez de primera instancia de Alcañiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de ascenso en la provincia de Teruel, vacante por

traslación de D. José María Suárez, a D. Jesús García de Obeso, Juez de primera instancia de Castro-Urdiales, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 41 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Coria, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Aller, a D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada en la provincia de Segovia, vacante por promoción de D. Eduardo Ibáñez, a D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia de Jarandilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, de entrada en la provincia de Santander, vacante por promoción de don Jesús García, a D. Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de Castropol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Castropol, de entrada, en esa provincia, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Huidobro, a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de Nules.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por haber sido también trasladado D. Fernando Serrano, a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de Aliaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Labajo, a don

Antonio Navas Romero, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 40 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Aliaga, de entrada, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Humberto Melero, a D. José Márquez Azcárate, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 41 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús María Gil Ruiz, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bruno Murga Sáenz y de conformidad con lo que preveiene el artículo 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle con carácter de interino Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Najera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Reino Caamaño, Secretario que fué del suprimido Juzgado municipal de Conjo, en súplica de que se le agregue y pase a servir, como Secretario, al Juzgado municipal de Santiago, turnando en la tramitación de asuntos y sirviendo el Registro civil por lo menos en lo referente al término anexionado de Conjo y percibiendo los derechos de arancel hasta que por obtener otra Secretaría deba ser amortizada la plaza y en todo caso decretar el derecho del exponente a ser nombrado con preferencia para otra Secretaría en concurso de traslación, al igual que si fuese excedente voluntario:

Resultando que por Real orden de 10 de Abril último fué suprimido el Juzgado municipal de Conjo y agregado al de igual clase de Santiago, por cuyo motivo cesó el señor Reino Caamaño en el cargo de Secretario de aquel Juzgado municipal:

Considerando que al acceder a la petición formulada por el exponente de que se agregue y pase a servir como Secretario al Juzgado municipal de Santiago, se daría el caso anómalo de tener un Juzgado municipal dos Secretarios, además de los perjuicios que se ocasionaría al actual Secretario en el percibo de sus derechos arancelarios:

Considerando que según la tercera de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal, los Secretarios de los Juzgados municipales que se supriman ocuparán la primera vacante que ocurra de su categoría en los Juzgados municipales subsistentes de la misma población, debiendo entenderse que esta categoría, en lo que respecta al presente caso, debe ser igual a la que tenía el Juzgado municipal de Conjo, último que sirvió el Sr. Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar por improcedente la petición del exponente señor Reino, de que se le agregue y pase a servir como Secretario del Juzgado municipal de Santiago, y al propio tiempo se ha servido conceder derecho a D. Manuel Reino Caamaño, Secretario que fué del

Juzgado municipal de Conjo, suprimido por Real orden de 10 de Abril último, a ocupar la primera vacante que solicitare en el turno entre Secretarios, dándole preferencia sobre todos los de su categoría, cualquiera que fuese la antigüedad y demás circunstancias de los otros aspirantes que con él concursan las vacantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1925, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Benito de la Cuétara Posada, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cangas de Onís, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de los documentos referentes al mencionado Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1925, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Ruperto Menéndez y Menéndez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Oviedo), por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del

expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES Tarifa tercera.

CLASE PRIMERA

(Continuación.)

(Véase la GACETA del día 9 del actual.)

PESETAS

- 92.—Establecimientos destinados al lavado de lanas. Se pagará por cada metro cúbico de la cabida total de la tina o tinas, cubas o depósitos que se empleen, ya sea aisladamente o formando un leviatán, teniendo mecanismo movido mecánicamente 76,00
Los lavaderos de lana, así como las máquinas de apretar urdimbres o de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 91 y 92 de esta clase cuando estén anejas a una sola fábrica de hilados o tejidos y para uso exclusivo de la misma.
- 93.—Fábricas de lizos para telares. Se pagará por cada máquina o aparato movido mecánicamente 66,00
- 94.—Fábricas de peines metálicos para telares: Se pagará por cada máquina de hacer peines, con sus aparatos de laminar, cortar, preparar los alambres y demás auxiliares, movidos mecánicamente..... 342,00
Por cada aparato o banco en donde se confeccionan a mano. Se pagará..... 36,00
- 95.—Fábricas de hacer cilindros o tubos de papel o cartulina con destino a las de filatura de algodón, etc. etc. 100,00
Pagarán por cada aparato movido mecánicamente..... 100,00
Por cada aparato movido por caballerías 70,00

	PESETAS
Por cada aparato movido a mano	50,00
96.—Talleres de grabar cilindros o de moletar para las máquinas de estampar. Se pagará por cada máquina de grabar movida mecánicamente	168,00
97.—A) Fábricas de correones para las máquinas de hilar. Se pagará por cada una	106,00
98.—Máquinas para picar o agujerear cartones para los telares Jacquart. Se pagará por cada una.....	206,00
99.—A) Fábricas de lanzaderas para telares con motor mecánico. Pagará por cada uno.....	264,00
100.—Talleres mecánicos para la fabricación de rodetes canillas, husos y demás accesorios de madera para la fabricación de hilados y tejidos no definidos expresamente en otro epígrafe. Se pagará por cada máquina de desbastar, tornear, taladrar, pulimentar, de colocación de piezas metálicas u otra cualquiera máquina necesaria para la fabricación de dichos accesorios, con excepción de las máquinas de barnizar.....	28,00
<i>Nota.</i> Las sierras que empleen en estos talleres y en las fábricas del epígrafe anterior tributarán independientemente con el 50 por 100 de las cuotas que tengan señaladas en el número 3 de la clase 4. ^a de esta tarifa.	

CLASE SEGUNDA

Industrias de fieltros, sombrerería y calzado.

1.—Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se emplean procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de ascar, bastir, fieltrear, toscar, etcétera, etc.....	264,00
2.—Fábricas de fieltros para sombreros, o sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano. Se pagará por cada operario.....	34,00
<i>Nota.</i> Cuando en las fábricas de este epígrafe se emplean algunas máquinas	

	PESETAS
preparatorias de las movidas a mano, designadas por el epígrafe anterior, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios le corresponda.	
<i>Otra.</i> Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean a la vez sombreros, tengan o no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de las que les está señalada en la tarifa 4. ^a	
3.—Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebres o conejos para la construcción de fieltros u otros usos. Se pagará por cada máquina movida mecánicamente	274,00
Movidas por caballería o a mano	138,00
4.—A) Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una.....	410,00
5.—A) Fábricas de sombreros de palma o paja ordinaria. Se pagará por cada una	84,00
6.—A) Fábricas de sombreros de palma o de paja fina. Se pagará por cada una: En Madrid y Barcelona.....	306,00
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	252,00
En las poblaciones de 20.000 a 40.000.....	206,00
En las demás poblaciones....	100,00
7.—Talleres de confección de gorras de todas elases, con facultad de venta al detall y demás que el Reglamento concede a los fabricantes. Pagarán cada uno.....	658,00
<i>Nota.</i> —No tributarán por este epígrafe los industriales que estén facultados para la venta de gorras, ni los sastres, siempre que unos y otros se limiten a confeccionar las que vendan al por menor en sus establecimientos, sin destinar a dicha confección más de dos obreros.	
8.—Fábricas de alpargatas en las que el cosido de la suela se hace mecánicamente. Se pagará por cada juego de máquinas en que se hace el cosido.....	306,00
<i>Nota.</i> — El juego queda constituido por dos máquinas de coser la punta y el	

	PESETAS
talón, una de dar forma y una de coser transversalmente; total, cuatro máquinas.	
9.—Máquinas para cortar suelas o tapas para los tacones y cueros para fabricar correas. Pagará cada una y por plaza movida mecánicamente	526,00
10.—A) Fábrica de boatas o mantás de algodón en rama para entretelar o acolchar. Se pagará por cada una	206,00
11.—Establecimientos donde se preparan plumas de cisne, oca, pato, gallina y otras aves, con destino a la confección de edredones, cojines, almohadas, etcétera, etc. Se pagará por cada máquina de limpiar (donde se separan los cuerpos extraños que acompañan a las plumas, a clasificar las plumas (máquinas sopladoras), que clasifican las plumas por orden de densidad	176,00
12.—A) Fábricas de corsés en que todas las operaciones se hacen a mano, entendiéndose por tales aquellas en que sus dueños venden al por mayor los corsés que fabrican. Se pagará por cada una.....	658,00
13.—Fábricas de tirantes, ligas y corbatas. Pagará cada una	912,00
14.—Fábricas de hules y encerados y de impermeabilizar telas. Se pagará por cada una.....	426,00
<i>Nota.</i> —Si dichos fabricantes se dedican a la confección de prendas de vestir con dichas telas, tributarán separadamente por esta industria.	

CLASE TERCERA

INDUSTRIAS METALÚRGICAS

Fundición, forjado, estirado, etcétera, etc., de los metales.

1.—Por cada sistema Agustín empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará....	5.350,00
2.—Por cada sistema Ziervo-	

	PESETAS		PESETAS		PESETAS
gel empleado en la extracción de la plata, en los mismos términos que el anterior. Se pagará.....	5.250,00	de cobre. Se pagará por cada uno.....	762,00	de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas u otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos	678,00
3.—Sistema de desplatación por medio de la aleación del cinc, comprendidas todas las operaciones hasta obtener la plata. Se pagará	5.250,00	13.—Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno.....	294,00	<i>Nota.</i> Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos pagará la cuota designada en el epígrafe anterior.	
4.—Pacios de amalgamación (sistema americano). Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos.....	1.050,00	14.—Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del cinc. Se pagará por cada uno.....	678,00	Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente a la del epígrafe anterior.	
5.—Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón). Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado.....	420,00	15.—Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.....	846,00	24.—Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno... ..	1.050,00
6.—Hornos de manga o de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno	536,00	16.—Hornos de sistema de Hidria para la destilación de azogue. Se pagará por cada horno.....	342,00	25.—Hornos de forja para igual objeto.....	846,00
7.—Hornos de copelar o de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.	500,00	17.—Fábricas en que se benefician los minerales de arsénico por medio de hornos mecánicos y continuos. Pagarán por cada metro cuadrado de la plaza del horno	60,00	26.—Talleres en que se bate o estira el acero, cobre, cinc u otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico	442,00
8.—Cada sistema Pastinson para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	836,00	18.—Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.....	1.692,00	Por cada juego de cilindros...	474,00
9.—Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pastinson, siempre que estén anejos a las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	336,00	De 51 a 100.....	2.704,00	27.—Talleres de calibrado de barras de acero cilíndricas. Se pagará por cada calibrador	526,00
10.—Montones o teleras en donde se calcinan los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la tetera que no exceda de 50 metros superficiales....	10,00	De 101 en adelante.....	4.060,00	28.—Fábricas llamadas trefilerías, donde mecánicamente, y mediante la hilera, se estira el alambre de hierro, acero u otro metal que no sea de los especificados en el epígrafe 34 de esta clase. Se pagará por cada juego, compuesto de devanadera, portahilera y carrete.....	38,00
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	2,00	49.—Forjas a la catalana para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una	546,00	<i>Nota.</i> —Cuando haya aparatos de carretes múltiples se entenderá que cada aparato de esta clase consta de tantos juegos como portahileras contenga.	
11.—Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino a las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.....	6,00	20.—Hornos para la obtención del hierro en esponjas sistema "Chenot". Se pagará por cada uno.....	546,00	29.—Talleres en que se lamina el estaño, obteniéndolo en forma de hojas o papel para envolver, etcétera, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.....	420,00
12.—Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales		21.—Talleres en donde directamente se afina, forja o estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquier forma	4.060,00	30.—Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas.....	315,00
		Por cada tren de cilindros laminadores	4.060,00	<i>Nota.</i> —Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores pagarán indepen-	
		22.—Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirlo en barras, planchas, flejes u otras piezas semejantes o especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma	2.032,00		
		Por cada tren de cilindros laminadores	2.032,00		
		23.—Los mismos, en que también de nuevo se forja, estira, prepara o se corta el hierro para la confección			

	PESETAS
cientemente la cuota señalada a éstos en el epígrafe anterior.	
31.—Talleres de fundición o funderas, en que por medio de cubiletes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas u otros objetos. Se pagará por cada horno o cubilete, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos, deducidos de su diámetro medio por la altura, desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada	920,00
Por cada decímetro cúbico de aumento o disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo se aumentará o disminuirá la cuota en.....	2,70
32.—Fábricas en que se funde o estira el plomo en planchas o en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros....	406,00
Por cada aparato en que se colocan los mandriles.....	406,00
33.—Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre.....	168,00
34.—Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata o platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina o aparato en donde se coloquen las hileras.....	562,00
35.—Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja o caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos.....	920,00
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará.....	2,70
36.—Hornos eléctricos para la recuperación del estaño	

de la hoja de lata. Se pagará por cada uno..... 400,00
(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 8 de Mayo último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Julio de Paula y Pardal, con destino en la Dirección general, Negociado noveno, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la tercera División (Negociado noveno) y Habilitado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la que le fué concedida por Real orden de 11 de Mayo último, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Felisa Monchis y Lázaro, con destino en Olmedo, de-

biéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valladolid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo preceptuado en las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre últimos (GACETAS del 26 de Julio y 2 de Diciembre, respectivamente) sobre creación provisional de Escuelas nacionales, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se une, según en la misma se expresa.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en el número precedente, se estime la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando la creación definitiva de la Escuela de asistencia mixta, regentada por Maestra, de Setienes, que aparece con el número 6 en la adjunta relación; y

3.º Que se proceda en la forma reglamentaria al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 1 de Junio de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Bargas.....	Toledo.....	Casco.....	»	1	»	»	433	16 Julio 1925 (GACETA de 26 Julio 1925).
2	Guajar Alto.....	Granada.....	Casco.....	»	1	»	»	182	11 Noviembre 1925 (GACETA del 2 Diciembre 1925).
3	Gurp.....	Lérida.....	San Adrián.....	»	»	1	»	263	Idem.
4	Hormigos.....	Toledo.....	Casco.....	»	1	»	»	186	Idem.
5	Las Herencias.....	Idem.....	El Membrillo.....	1	»	»	»	63	Idem.
6	Luarca.....	Oviedo.....	Setienes.....	»	»	»	1	37	16 Julio 1925 (GACETA del 26 Julio 1925).
7	Martos.....	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	48	11 Noviembre 1925 (GACETA del 2 Diciembre 1925).
8	Salas del Rey.....	Lugo.....	Villareda.....	»	»	»	1	231	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	Maceda.....	»	»	»	1	232	Idem.
10	Sober.....	Idem.....	Doade.....	1	»	»	»	»	18 Diciembre 1925 (GACETA del 24 Diciembre 1925).
11	Val de Santo Domingo.....	Toledo.....	Casco.....	»	1	»	»	394	16 Julio 1925 (GACETA del 26 Julio 1925).
12	Sarriá.....	Lugo.....	Estación de Oural..	»	»	»	1	180	11 Noviembre 1925 (GACETA del 2 Diciembre 1925).
13	Val de Santo Domingo.....	Toledo.....	Casco.....	1	»	»	»	116	Idem.
14	Azúa.....	Coruña.....	Branzá.....	»	»	1	»	219	Idem.
15	Idem.....	Idem.....	Viniós.....	»	»	1	»	220	Idem.
16	Idem.....	Idem.....	Carco.....	1	»	»	»	221	Idem.
Totales.....				5	4	3	4		

Madrid, 1 de Junio de 1926.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento vigente de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, que da derecho a emitir voto para la Medalla de Honor a los artistas premiados en el certamen en que ésta se adjudica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los galardonados con Medalla en la actual Exposición Nacional de Bellas Artes se les considere en condiciones de emitir el mencionado voto, entendiéndose uno sólo para los que hubieran obtenido este derecho en Exposiciones anteriores, y publicándose a continuación los nombres de los artistas comprendidos en la relación de premios de que se trata:

Sección de Pintura.

Primeras Medallas.—D. José Barrojo Sobera, D. José Cruz Herrera y D. Aurelio García Lesmes.
Segundas Medallas.—D. Roberto Fernández Balbuena, D. Rigoberto Soler, D. Nicolás Soria González, D. Pedro García Camio, D. Rafael Argelés Escrich y D. Lorenzo Aguirre Sánchez.

Terceras Medallas.—D. José Aguilar, D. Pedro Serra Fernés,

D. José Blanco Coris, D. Joaquín Díaz Alberro, D. Mariano Sancho San José, D. Enrique Igual Ruiz, D. José Seijo Rubio, D. Carlos Dalré y D. Ricardo Segundo.

Sección de Grabado.

Primera Medalla.—D. Juan Espina y Capo.

Segunda Medalla.—D. José Pedraza Ostos.

Terceras Medallas.—D. Julio Prieto Nespereira y D. Ernesto Gutiérrez.

Sección de Escultura.

Primeras Medallas.—D. Francisco Asorey y D. Jesús Marco Pérez.

Segundas Medallas.—D. Manuel de Labiada, D. Vicente Beltrán y D. Ramón Mateu.

Terceras Medallas.—D. Carmelo Vicent, D. José Chieharro Camo, D. Gregorio Domingo y D. Mariano Timón.

Sección de Arquitectura.

Primera Medalla.—D. Joaquín Rogí López Calvo.

Segunda Medalla.—D. Enrique Simón Castro.

Terceras Medallas.—D. Adolfo

Blanco Pérez de Camino y D. Leopoldo Carrera Díez, y D. Regino Borrobio Ojeda en colaboración.

Sección de Arte decorativo.

Primeras Medallas.—D. José María Gol y D. Antonio Peyró Mezquita.

Segundas Medallas.—D. Tomás Aymat Martínez y D. Rafael Baragués.

Terceras Medallas.—D. Juan Miguel Sánchez, D. Salvador Bartolozzi y Rubio, D. Mariano Redondo Amat, D. Ramón Martín de la Arena, D. Ángel Ximénez y D. Pablo Remacha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

P. A.,

OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de premios formulada por el Jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Ar-

tes del corriente año y ajustada a las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle su aprobación y disponer que la relación de los artistas premiados que la constituyen se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente Real orden y con especificación de las obras galardonadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

P. A.,
OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de los artistas premiados a que se refiere la Real orden anterior.

Primera Medalla.—D. Joaquín Rogí López Calvo, por "Reconstrucción del Palacio de Justicia de Madrid".

Segunda Medalla.—D. Enrique Simonet Castro, por "Residencia de artistas en Mallorca".

Terceras Medallas.—D. Adolfo Blanco Pérez del Camino, por "Restauración del Puerto de Anzio"; y los señores D. Leopoldo Carrera y Díez y D. Regino Borobio Ojeda, en colaboración, por Anteproyecto de restauración del Palacio de los Reyes de Navarra, en Olite".

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Hno. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Carlos Bonet, en nombre de D. Ramón Pont, contra el acuerdo denegatorio del nombre comercial número 7.875:

Resultando que en 25 de Febrero de 1925 solicitó D. Ramón Pont la inscripción de un nombre comercial constituido por la denominación "La Leonesa", para distinguir un establecimiento de venta de embutidos, conservas, quesos, mantecas y demás productos alimenticios, habiéndole correspondido al expediente incoado el número 7.875:

Resultando que, publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Marzo siguiente, se opuso a su concesión D. Marcelino Rubio, concesionario de la marca número 27.580, constituida, entre otros elementos, por la denominación "Mantequerías Leonesas", aplicada a distinguir los mismos productos que el nombre solicitado;

Resultando que dejado en suspenso el expediente y notificada la oposición al peticionario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Propiedad industrial, contesta éste manifestando que la oposición carece de fundamento, puesto que la denominación "Mantequerías Leonesas" no es un elemento característico de la marca opuesta, sino una indicación secundaria, por ser una frase genérica:

Resultando que por acuerdo de 18 de Enero del corriente año se denegó a D. Ramón Pont el nombre comercial "La Leonesa", por parecido con la marca número 27.580:

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso de revisión el señor Bonet, en nombre de D. Ramón Pont, fundado en que se cometió el error de tomar como parte integrante de la marca número 27.580 la expresión "Mantequerías Leonesas", siendo así que tal expresión, por genérica, no puede ser constitutiva de marca:

Considerando que del estudio del expediente de marca número 27.580 se deduce claramente que la expresión "Mantequerías Leonesas" en ella contenida no es un elemento secundario, sino que forma parte integrante de la misma:

Considerando que no es este el momento de resolver, ni aun siquiera de discutir, si la tantas veces repetida expresión "Mantequerías Leonesas" puede ser o no constitutiva de marca, siendo preciso atenerse al hecho (origen de un derecho) del registro de la aludida expresión como parte integrante de la marca número 27.580, es evidente que no se ha incurrido en el error invocado por el recurrente:

Considerando que el Registro de la Propiedad industrial es el único organismo capacitado para resolver acerca del parecido entre marcas, sin tener que someterse en su apreciación a normas fijas, según tiene declarado el Tribunal Supremo en distintas sentencias:

Considerando que, según el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial, el recurso de revisión no será aplicable a las resoluciones denegatorias del registro de marcas, dibujos o modelos y nombres comerciales fundadas en la semejanza o identidad con otras ya registradas anteriormente para los mismos productos, siempre que se hubieren cumplido cuantos requisitos de fondo y forma preceptúan la ley y Reglamento del ramo:

Considerando que en la tramitación y resolución del expediente de nombre comercial número 7.875 se han

cumplido todos los requisitos legales, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Ramón Pont contra el acuerdo denegándole la inscripción del nombre comercial número 7.857, por parecido con la marca número 27.580.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 143.

I.—Peticionario: D. Jaime Ribó y Sayó, establecido en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de jarcia y cordelería.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para importar:

Una máquina de hierro, llamada "Manuar", para extirpar y preparar fibras de abacá y sisal. Peso bruto, 19.246 kilogramos.

Una máquina de hierro, completa, para extirpar y peinar fibras vegetales. Peso bruto, 6.699 kilogramos.

Una máquina de hierro para hilar fibras de sisal y abacá. Peso bruto, 13.384 kilogramos.

Todas las máquinas indicadas proceden de Belfast, y son construidas; las dos primeras, por la Casa Combe, Barbour Branch of Jairbaira Lawson Combe Barbour, y la última, por la Casa James Mackie & Sons.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (Gaceta del día 18). Madrid, 9 de Junio de 1926.—El OJ-

el mayor, Conde de Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. Julio de Urbina y Ceballos Escalera, Daoz y Pezuela, Marqués de Cabriñana del Monte, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Ayala, creado el año 1852 por la Reina Doña Isabel II a favor de D. Juan de la Pezuela y Ceballos, cuyo último poseedor fué D. Francisco Javier de la Pezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón González del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Reales órdenes de 25 de Mayo último han sido nombrados, en virtud de oposición, para las veinte Notarías que existían vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid igual número de opositores aprobados que figuran en la lista elevada por el Tribunal censor de las oposiciones mencionadas, en la siguiente forma:

Palencia (vacante por jubilación de D. Perfecto García Cuena), a D. Rafael Navarro Díaz, número 1 de la lista de calificación, Abogado.

Villanueva del Campo, a D. Carlos Mendiguchía Carriche, número 2 de la ídem, Abogado.

Mayorga, a D. Luis Gómez Fernández, número 3 de la ídem, Abogado.

Fuenteguinaldo, a D. Antonio Alvarez Cienfuegos, número 4 de la ídem, Abogado.

Vezdemarbán, a D. Anacleto Alonso Rodríguez, número 5 de la ídem, Abogado.

La Seca, a D. José M. Sebastián de Gabiola y Milicúa, número 6 de la ídem, Abogado.

Fuentelepeña, a D. José Piñol Masot, número 7 de la ídem, Abogado.

Cigales, a D. Luis Fernández-Cid Sotelo, número 8 de la ídem, Abogado.

Corrales, a D. Ernesto Steegman Mompert, número 9 de la ídem, Abogado.

Murias de Paredes, a D. Luis Ramos Gómez, número 10 de la ídem, Abogado.

Sequeros, a D. Santiago J. Montoya Viana, número 11 de la ídem, Abogado.

Villarino de los Aires, a D. José María Guajardo Martínez, número 12 de la ídem, Abogado.

Tordabuenas, a D. Francisco Faus Fortea, número 13 de la ídem, Abogado.

Velliza, a D. Hipólito Rodríguez Esteban, número 14 de la ídem, Abogado.

Vega de Espinareda, a D. Rafael Villalba Peramos, número 15 de la ídem, Abogado.

Pradanos de Ojeda, a D. Samuel Rodríguez Rodríguez, número 16 de la ídem, Abogado.

Mombuey, a D. Luis Hoyos Caseón, número 17 de la ídem, Abogado.

Barrueco, a D. Francisco Basarán Delgado, número 18 de la ídem, Abogado.

Tamames, a D. Lorenzo Puerto Hernández, número 19 de la ídem, Abogado.

Santibáñez de Viduales, a D. Ramón Muriedas Gómez, número 20 de la ídem, Abogado.

Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

Clases pasivas, 18 del corriente mes.
Clases activas, Clero y religiosas, 25 del actual.

Material, 28 del ídem íd.
Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido aprobada por Real decreto de 1.º del actual la Agrupación de los Ayuntamientos de Armuña y Pinilla-Ambroz (Segovia) para el sostenimiento de un solo Secretario, queda anulado el concurso que para proveer la Secretaría de Pinilla-Ambroz se anunció en la GACETA DE MADRID de 5 de Mayo anterior, toda vez que teniendo Armuña Secretario propietario es el que debe desempeñar la Secretaría de la agrupación.

Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Estando en tramitación la agrupación forzosa del Ayuntamiento de Castriello Riopisuerga con los de Zarzosa de Riopisuerga y Rezmondo para los efectos del sostenimiento de un solo Secretario, queda en suspenso el concurso anunciado para proveer la primera de las Secretarías mencionadas en 5 de Mayo anterior.

Madrid, 8 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Resultando que en virtud de denuncia presentada contra la capacidad de D. Adolfo Pérez Regodón ha sido éste excluido del Escalafón del Cuerpo de Secretarios por no reunir las condiciones reglamentarias, queda sin efecto su nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), hecho por esta Dirección general.

Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

BENEFICENCIA GENERAL

Habiéndose producido en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general del Estado la vacante de una plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.600 pesetas, se saca a pública oposición, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril de 1919, inserta en la GACETA de 17 de los mismos mes y año.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a curatos.

Para poder actuar como opositor se requiere: ser español, tener como máximo cuarenta años de edad y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio, debiendo acreditarse este último extremo con la correspondiente certificación médica.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se formularán al Director general de Administración y serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia general, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Habrá de acompañarse a dichas instancias, además de la certificación médica anteriormente citada, la de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando sea necesario, otra certificación de estudios, el permiso del respectivo Prelado y una relación de méritos y servicios.

Cada opositor abonará en metálico 30 pesetas por derechos de oposición al presentar en la Dirección general de Administración su instancia documentada, expidiéndosele el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad, previa entrega del expresado resguardo.

El nombramiento del Tribunal será de Real orden, y se publicará en la GACETA dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto de un Presidente, designado por el Ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección general de Administración; haciendo las veces de Secretario el de menor categoría, o si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con número más bajo. Se nombrará, además, un Vocal suplente.

Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de

solicitudes, la Dirección general de Administración remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación. El anuncio del primer ejercicio será publicado en la GACETA; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

Los opositores que no se presentaren a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada, quedarán eliminados de la oposición.

Una vez terminados los ejercicios formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que ocupe el primer lugar. En caso de empate se valorarán el expediente y méritos alegados por el opositor.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los Jueces y acompañada de todo el expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento del artículo 43 del Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y con las condiciones estatuidas por la regla 4.ª de la Real orden de 16 de Febrero de este año,

Esta Dirección general ha resuelto que la votación para la Medalla de Honor de la Exposición actual se verifique en la Secretaría del Palacio del Retiro, el día 12, sábado, del corriente mes, de cuatro y media a siete de la tarde; procediéndose acto seguido al escrutinio.

La Mesa se constituirá reglamentariamente, según dispone la regla quinta de la citada Real orden de 16 de Febrero último, por haber ofrecido Medallas de Honor el Círculo de Bellas Artes y la Asociación de pintores y escultores, ambos de Madrid; habiendo de estar firmados los votos de estas últimas, aunque no sea preciso leerlos en el escrutinio, según se dispone en la Real orden de 18 de Junio de 1924.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Director general, P. A., Oliveros.
Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PROGRAMAS DE INGRESO

Los ejercicios de ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se dividirán en dos grupos, que pedrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni de edad.

Dentro de cada grupo, la Comisión de admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobado parte del grupo correspondiente, y del mismo modo los admitidos a ejercicio oral del segundo grupo no deberán considerarse como ya aprobados en los ejercicios prácticos escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forma un conjunto que será objeto de una sola clasificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o en la final perderá todo derecho a seguir los ejercicios, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en las siguientes convocatorias.

En los ejercicios matemáticos del primer grupo, que serán exclusivamente prácticos y por escrito, sólo se exigirán las materias comprendidas en el programa de ese grupo.

Los ejercicios de matemáticas del segundo grupo se extenderán a la totalidad del contenido en los programas de los dos grupos y serán de dos clases: primeramente de carácter práctico y por escrito, como los del primer grupo, y después un ejercicio oral, que consistirá en preguntas sobre cualquiera de las materias contenidas en los Cuestionarios de matemáticas del programa.

Las nociones elementales de Mecánica y Física que figuran al final del Cuestionario del segundo grupo de Matemáticas tienen por objeto proponer ejercicios prácticos de este género en los que tienen aplicación las teorías matemáticas contenidas en el programa.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER GRUPO

Cultura general.

Este ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema, dentro de los conocimientos generales que comprende el bachillerato.

Dibujo lineal y a mano alzada.

Estos ejercicios consistirán:

1.º En copiar una lámina de dibujo lineal.

2.º En hacer a mano alzada una representación, lo más detallada posible, de un objeto sencillo, sin emplear más que el lápiz.

Idioma francés.

El ejercicio consistirá en la lectura y traducción por escrito del francés al castellano. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

Cuestionario de Matemáticas (primer grupo).

Operaciones, incluso potencias y raíces, con números enteros, fraccionarios, decimales y concretos. Operaciones abreviadas. Sistemas de pesas y medidas, métrico antiguo de Castilla y C. G. S. Errores al operar con números aproximados. Divisibilidad: números primos, divisores de un número compuesto, máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Proporciones por diferencia y por cociente. Reglas de tres, simple y compuesta, aligación, mezclas, sociedad y conjunta. Progresiones por diferencia y por cociente.

Operaciones con cantidades algebraicas, enteras o fraccionarias; potencias y radicales; máximo común divisor algebraico; simplificación de expresiones algebraicas. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones con o sin repetición. Método de Newton. Logaritmos vulgares y neperianos; uso de las tablas logarítmicas. Regla logarítmica; teoría y manejo.

Aritmética comercial. Interés simple y compuesto; descuentos; anualidades; fondos públicos y valores industriales; emisión; descuento, préstamo y amortización; acciones y obligaciones; operaciones de Bolsa al contado y a plazos; cuentas corrientes con interés y sin interés; letras, cheques, pagarés, carta de crédito; cambio de monedas; arbitrajes; giros.

Geometría plana. Líneas, rectas, ángulos, perpendicularidad y paralelismo; distancias. Polígonos en general. Triángulos. Cuadriláteros. Circunferencia. Tangencia de rectas con círculos o de círculos entre sí. Líneas proporcionales. Ángulos en el círculo. Líneas proporcionales en el círculo. Igualdad, simetría, homotecia y semejanza de figuras planas. Relaciones métricas entre los elementos notables del triángulo o cuadrilátero. Razones armónicas y anarmónicas de puntos y rectas. Polo y polar en el círculo. Homografía e involución (estudio geométrico). Polígonos regulares. Su relación con el círculo inscrito o circunscrito. Relación de la circunferencia al diámetro. Longitudes y áreas de las figuras limitadas por rectas y circunferencias. Construcciones gráficas, lugares geométricos y problemas relativos a las teorías precedentes. Estudio geométrico de las sónicas; circunferencia, elipse, hipérbola y parábola y sus ecuaciones cartesianas reducidas.

Geometría del espacio: rectas y planos. Ángulos de planos, triedros y poliedros. Perpendicularidad y paralelismo. Proyecciones ortogonales y oblicuas. Perspectiva caballera. Distancia y ángulos Poliedros en general. Prismas. Pirámides. Prismoides. Cilindros. Conos. Esferas. Tangencia de rectas, planos, conos, cilindros y esferas. Triángulos y polígonos esféricos. Poliedros regulares; su relación con las esferas inscritas o circunscritas. Igualdad, simetría, homotecia y semejanza de figuras en el espacio.

Áreas y volúmenes de las figuras limitadas por planos, conos, cilindros y esferas. Coordenadas cartesianas en el plano. Paso de un sistema de coordenadas cartesianas a otro. Homogeneidad. Representación gráfica de las funciones. Puntos y rectas: perpendicularidad, paralelismo, ángulos y distancias.

Cantidades variables. Funciones; sus diversas clases. Continuidad de las funciones. Límite. Variables infinitesimales. Derivadas de las funciones explícitas de una sola variable. Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable independiente. Ecuaciones de primero y segundo grado. Determinantes; propiedades elementales; su empleo en la resolución de ecuaciones de primero y segundo grado. Estudio analítico y geométrico de las variaciones de un trinomio de segundo grado.

Relaciones trigonométricas de un ángulo; fórmulas que las ligan; fórmulas que enlazan las líneas de un ángulo con las de sus múltiplos o submúltiplos y las de dos arcos con las del arco suma o diferencia. Sumas y productos de líneas. Ángulos correspondientes a una línea dada. Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas; uso de esas tablas. Preparación de las fórmulas para su cálculo logarítmico. Regla logarítmica. Resolución gráfica y trigonométrica de los triángulos rectilíneos. Cantidades imaginarias, tanto en su forma algebraica como en la forma trigonométrica. Operaciones con ellas. Representación geométrica. Ecuaciones bicuadradas, exponenciales y binomias. Resolución trigonométrica de estas últimas.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO GRUPO

Además de todo el programa de Cultura general, Dibujo lineal, Idioma francés y Matemáticas del primer grupo, se exigirá lo siguiente:

Versión, por escrito, del español al francés. Lectura y traducción, por escrito, del inglés al castellano. Se autorizará el uso del diccionario. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

Sin carácter obligatorio, se tendrá en cuenta en el resultado de los ejercicios el conocimiento de los idiomas alemán, italiano y portugués.

Dibujo de modelos en relieve y de adorno.

Se entregará a cada candidato una pieza u objeto industrial, del que deberá tomar las dimensiones necesarias para obtener un croquis a mano alzada acotado y con él hacer la cubicación y el dibujo lineal del objeto, lavando o rayando las secciones.

Se hará la copia de un modelo de yeso.

Cuestiones matemáticas (Segundo grupo).

Teoría general de ecuaciones. Raíces; sus relaciones con los coeficientes; raíces iguales. Resolución de las ecuaciones numéricas. Límites de las raíces. Tanteo, separación y aproximación de las raíces. Métodos de Lagrange, Newton y Graeffe. Métodos gráficos para obtener aproximadamente las raíces de ecuaciones algebraicas o trascendentes. Derivadas y diferenciales totales y parciales de toda clase de funciones de una o varias variables independientes. Teoría del incremento finito de Rolle. Funciones primitivas o integrales. Integral definida. Significación geométrica de las integrales definidas e indefinidas. Integración de expresiones de las formas siguientes:

$$ax^n dx, ae^{bx} dx, \frac{A}{x-a} dx$$

$$A \operatorname{sen}(ax-b) dx, A \operatorname{cos}(ax-b) dx$$

Aplicación práctica de las fórmulas de Taylor y Maclaurin al desarrollo de $\operatorname{sen} x$, $\operatorname{cos} x$, e^x , $1/(1+x)$ y $(a+b)^m$, siendo m fraccionario o negativo. Funciones periódicas sinusoidales. Período. Frecuencia. Fase. Pulsación. Adición y sustracción de funciones periódicas.

Resolución trigonométrica de los triángulos esféricos. Triángulos esféricos muy pequeños con relación a la esfera.

Reducción de ecuación general de una cónica. Estudio analítico de las cónicas. Construcción geométrica en las cónicas. Ecuación de estas curvas en coordenadas polares. Método de notación abreviada; obtención de una cónica sujeta a condiciones dadas. Curvas en general en coordenadas cartesianas y polares. Tangentes, normales, simetrías, centros diámetros,

ejes, asíntotas, puntos y círculo asíntótico, inflexiones, máximos y mínimos, concavidad y convexidad. Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas. Envolventes de líneas planas. Estudio de las curvas ciclooidales, epiciclooidales, lemniscatas especiales, logarítmicas, catenarias, cisoides y conoides.

Coordenadas cartesianas en el espacio. Puntos, rectas y planos. Perpendicularidad, paralelismo, ángulos y distancias.—Cuádricas: esferas, elipsoides, hiperboloides y paraboloides. Estudio de sus propiedades principales; planos tangentes, normales, centros, planos diametrales y principales; ejes, conos asíntóticos, secciones circulares y generatrices rectilíneas, tanto en la ecuación deducida como en la general.—Reducción de la ecuación general de una cuádrlica. Método de la notación abreviada. Obtención de cuádrlicas sujetas a condiciones dadas. Superficies en general. Planos tangentes, normales, centros y superficies diametrales. Generación de superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, conoides, desarrollables y alabeadas. Lugares geométricos sujetos a condiciones dadas. Envolventes de superficies. Definición de los sistemas de coordenadas o cilíndricas y polares o esféricas.

Física.

Mecánica. Movimiento rectilíneo o curvilíneo de un punto; velocidad. Aceleraciones tangencial, centrípeta y total; sus unidades, curvas en los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones. Masa, fuerza, peso, trabajo, potencia. Unidades correspondientes prácticas y del sistema C. G. S. Movimiento vertical y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad. Composición de fuerzas concurrentes y paralelas. Equilibrio. Calor. Temperatura. Calor específico. Cantidad de calor. Sus unidades. Electricidad. Resistencia, tensión, intensidad, trabajo y potencia en el caso de las corrientes continuas. Leyes de Ohm y Joule. Unidades eléctricas C. G. S. y prácticas.

Madrid, 31 de Mayo de 1926.—El Director, Vicente Machín Barrera.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),

Paseo de San Vicente, 20.